

RES. 781/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0000961, Ent. N° 609/2020)**

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social, relacionados con la intervención por reiteración de gastos realizada en el trimestre octubre – diciembre de 2019;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Auditora observó 265 gastos por un monto de \$ 53.105.469 en los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

Imputado al ejercicio 2019

Motivo de observación	Descripción de la Observación	Cantidad	Importe \$
Art. 211 lit b de la Constitución	Ejecución sin intervención previa.	9	27.066.144
Art. 211 lit b de la Constitución y art. 33 del TOCAF	Ejecución sin intervención previa y sin realización de procedimiento.	1	360.285
Art. 211 lit b de la Constitución y art. 65 del TOCAF		1	1.042.272
Art. 13 del TOCAF	Comprobante de año diferente al del financiamiento	5	343.394
Art. 16 del TOCAF	Inadecuada imputación del gasto.	1	4.440
Art. 20 del TOCAF	Se presta servicio en un ejercicio que no se corresponde con la financiación.	1	75.129
Art. 33 del TOCAF	No se realiza procedimiento competitivo.	34	21.170.019
Dec. 148/992	Comienza misión oficial antes del dictado de la Resolución.	1	3.152
Dec. 279/012	Incumplimiento liquidación de viáticos en el interior del país.	212	3.040.634
Total		265	53.105.469

2) que los Ordenadores, al efectuar las reiteraciones de los gastos, lo hicieron en forma fundada;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social;
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Desarrollo Social y a la Contadora Auditora destacada; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

cr